

RESOLUCION GENERAL A.G.R. 41/17 (Pcia. de Catamarca)

S.F. del Valle de Catamarca, 4 de setiembre de 2017

B.O.: 12/9/17 (Cat.)

Vigencia: 12/9/17

Provincia de Catamarca. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre los créditos bancarios. Acreditaciones en cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar.

Exclusión. [Res. Gral. A.G.R. 49/02](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 8 de la Res. Gral. A.G.R. 49/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.
2. Los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
3. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares, excepto mediante el uso de cheques y la conversión a pesos de los títulos públicos Ley 4.748.
4. Los contra-asientos por error.
5. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
6. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones de exportación.
7. Los importes q se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
8. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, establecidos por el titular de la cuenta, siempre q hayan sido constituidos con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. El ajuste realizado por las entidades financieras para el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldo deudores en mora.
10. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

11. Los importes correspondientes a créditos hipotecarios y subsidios que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar (Pro.Cre.Ar.)”.

Art. 2 – De forma.